



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

()

Por medio de la cual se reglamenta el esquema de Expediente Digital Laboral contenido en el parágrafo 3 del artículo 2° de la Ley 2039 de 2020

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011, en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2° de la Ley 2039 de 2020; y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 *“por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones”* dispuso que el Ministerio de Trabajo debe reglamentar un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general, pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular, la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este artículo.

Que la Ley 1636 de 2013 *“por medio de la cual se crea el Mecanismos de Protección al Cesante en Colombia”* creó el Servicio Público de Empleo, cuya función esencial es lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, para lo cual ayudará a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas. Dicho servicio es prestado por personas jurídicas de derecho público o privado.

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo fue para la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo entre otras funciones que serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

Que el numeral 8 del artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, dispone que los prestadores del servicio público de empleo tienen la obligación de disponer de un sistema informático para la operación y prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, el cual deberá ser compatible y complementario con el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, para el

Continuación Resolución por medio de la cual se reglamenta el Expediente Digital Laboral contenido en el parágrafo 3 del artículo 2° de la Ley 2039 de 2020

suministro mensual, por medios electrónicos, de la información sobre demanda y oferta de empleo, así como del resto de actividades realizadas como agencia de colocación autorizada.

Que el numeral 2.2.6.1.2.21. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, dispone que el sistema de información propio de los prestadores permitirá, entre otros, el registro de oferentes o buscadores de empleo.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 2232 del 30 de agosto de 2021 “*por medio de la cual se deroga la Resolución 3999 de 2015 expedida por el Ministerio del Trabajo y se definen las condiciones jurídicas, técnicas y operativas para la prestación y alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo*”, cuyo artículo 10 define las condiciones para que los prestadores de servicios de gestión y colocación de empleo utilicen el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 2232 de 2021, las personas jurídicas que deseen autorizarse para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo deberán contar con un sistema de información propio o podrán hacer uso del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

Que, el documento CONPES 3974 de octubre de 2019, por el cual se emitió concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por USD20 Millones, o su equivalente en otras monedas, permitió al país financiar el programa orientado a Fortalecer las Políticas de Empleo y de Formación para el Trabajo a través de mejoras tecnológicas, institucionales y de gestión.

Que, el Programa para Fortalecer Políticas de Empleo a nivel nacional cuenta con dos grandes componentes, que se tienen previsto ejecutar en un horizonte de hasta 5 años. En el marco del “componente 1. Cobertura y efectividad de las políticas de empleo se comprenden la integración, articulación, coordinación y focalización de los instrumentos de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo que contribuyan al encuentro entre oferta y demanda de trabajo, vinculando acciones de gestión de empleo de carácter nacional y local y el posicionamiento de la red de prestadores del SPE”, como el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de información del Servicio Público de Empleo, para mitigar los problemas de inserción laboral relacionados con las asimetrías de información y los altos costos de transacción que enfrentan tanto los buscadores y empleadores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Expediente Digital Laboral. El esquema del Expediente Digital Laboral hará parte del nuevo Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el cual podrá ser utilizado por los prestadores de servicios de gestión y colocación de empleo autorizados por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Artículo 2°. Contenido del Expediente Digital Laboral. El esquema del Expediente Digital Laboral permitirá registrar una copia exacta de un expediente físico cuyos documentos

Continuación Resolución por medio de la cual se reglamenta el Expediente Digital Laboral contenido en el parágrafo 3 del artículo 2° de la Ley 2039 de 2020

originales, tradicionalmente impresos, son convertidos a formato electrónico mediante un proceso de digitalización.

El Expediente Digital Laboral estará conformado, como mínimo, por los certificados que acredite el ciudadano, relacionadas con las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, así como contratos laborales y contratos de prestación de servicios a nombre del buscador de empleo.

Parágrafo Primero. El diligenciamiento de la información y el cargue de la documentación en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo estará a cargo de oferente o buscador de empleo, quien será responsable de su veracidad.

Parágrafo Segundo. Los elementos aquí definidos para el expediente digital laboral deberán ser tenidos en cuenta en el diseño e implementación de sistemas tecnológicos de información que sirvan como herramienta de búsqueda de empleos.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

Elaboró: Luz Adriana Arboleda – Coordinadora Grupo de Políticas Activas de Empleo
Aprobó: Andrés Uribe – Viceministro de Empleo y Pensiones
Martha Liliana Agudelo – Directora de Generación y Protección de Empleo y Subsidio Familiar
Vo. Bo. Amanda Pardo – Jefe Oficina Jurídica.